



## **DECRETO NÚMERO 51**

**Publicado en el Diario Oficial del Estado  
el 28 de diciembre de 2007**

**IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:**

**Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;**

### **DECRETO:**

**Artículo Primero.-** Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Abalá; Akil; Baca; Bokobá; Buctzotz; Cacalchén; Calotmul; Cantamayec; Celestún; Cenotillo; Conkal; Cuncunul; Cuzamá; Chacsinkín; Chankom; Chapab; Chicxulub Pueblo; Chichimilá; Chikindzonot; Chocholá; Chumayel; Dzan; Dzemul; Dzidzantún; Dzilám de Bravo; Dzilám González; Dzitás; Dzoncauich; Hocabá; Homún; Huhí; Ixil; Kantunil; Kaua; Kinchil; Kopomá; Mama; Maní; Mayapán; Mocochoá y Muna; todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

**Artículo Segundo.-** Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



**XXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZITÁS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Dzitás, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2008.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzitás, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter Estatal y Federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzitás, Yucatán, así como en lo dispuesto en los Convenios de Coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.



**CAPITULO II**  
**DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzitás, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales por mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales;
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII.- Aportaciones, e
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 6,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 2,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 2,000.00
<b>TOTAL IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 10,000.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 6,500.00
II.- Derechos por Servicio de Vigilancia	\$ 2,500.00
III.- Derechos por Servicio de Limpia	\$ 1,500.00
IV.- Derechos por Servicio de Agua Potable	\$ 1,500.00
V.- Derechos por Servicio de Rastro	\$ 6,000.00



<b>VI.-</b> Derechos por Certificados y Constancias	\$ 3,500.00
<b>VII.-</b> Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 2,000.00
<b>VIII.-</b> Derechos por Servicio de Cementerios	\$ 3,000.00
<b>IX.-</b> Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 500.00
<b>TOTAL DERECHOS:</b>	<b>\$ 27,000.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras serán las siguientes:

<b>I.-</b> Contribuciones de mejoras por obras	\$ 3,000.00
<b>II.-</b> Contribuciones de mejoras por servicios	\$ 3,000.00
<b>TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:</b>	<b>\$ 6,000.00</b>

**Artículo 8.-** Los productos, serán los siguientes:

<b>I.-</b> Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 1,000.00
<b>II.-</b> Productos Derivados de Bienes muebles	\$ 500.00
<b>III.-</b> Productos Financieros	\$ 2,000.00
<b>IV.-</b> Otros Productos	\$ 1,000.00
<b>TOTAL PRODUCTOS:</b>	<b>\$ 4,500.00</b>

**Artículo 9.-** Los aprovechamientos se clasificarán de la siguiente manera:

<b>I.-</b> Derivados por Sanciones Municipales, mismos que se clasifican en:	
<b>a)</b> Infracciones por faltas administrativas;	\$ 3,000.00
<b>b)</b> Infracciones por faltas de carácter fiscal, y	\$ 500.00
<b>c)</b> Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.	\$ 500.00
<b>II.-</b> Derivados de Recursos Transferidos a los	\$ 0.00



Municipios	
III.- Diversos	\$ 0.00
<b>TOTAL APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$ 4,000.00</b>

**Artículo 10.-** Las Participaciones serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$6'909,500.00
<b>TOTAL PARTICIPACIONES:</b>	<b>\$6'909,500.00</b>

**Artículo 11.-** Las aportaciones se integrarán con los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$2'370,519.00
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$1'431,628.00
<b>TOTAL APORTACIONES:</b>	<b>\$3'802,147.00</b>

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios serán los siguientes:

I.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo Municipal, cuyo vencimiento no exceda su período de gestión.	\$200,000.00
II.- Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a Participaciones o Aportaciones.	\$150,000.00
<b>TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:</b>	<b>\$350,000.00</b>

<b>TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL AÑO:</b>	<b>\$ 11'113,147.00</b>
--	-------------------------



**TÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**  
**IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 13.-** Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

**Artículo 14.-** Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del Impuesto predial en los términos del Artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán se aplicarán las siguientes tablas

**TABLAS DE VALORES DEL TERRENO**

COLONIA O CALLE	TRAMO CALLE	ENTRE Y CALLE	\$ POR M2
<b>SECCIÓN 1</b>			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	16	14	16.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	19	25	16.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 24	13	19	11.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	18	24	11.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	10	18	11.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	14	16	11.00
DE LA CALLE 14	19	25	11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			8.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZITÁS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
 Oficialía Mayor  
 Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007

<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	16	24	16.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	25	29	16.00
DE LA CALE 16 A LA CALLE 24	29	33	11.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	16	24	11.00

DE LA CALLE 25 A LA CALLE 31	14	16	11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			8.00

<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	24	26	16.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	25	29	16.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 33	26	34	11.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 34	25	33	11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	29	33	11.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	14	16	11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			8.00

<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	15	21	16.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	20	24	16.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 25	24	26	11.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 34	19	21	11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	24	26	11.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	24	11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			8.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS</b>			8.00

<b>RÚSTICOS</b>		<b>\$ POR</b>
		<b>Ha.</b>



BRECHA	210.00
CAMINO BLANCO	420.00
CARRETERA	630.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
	\$ M2	\$ M2	\$ M2
CONCRETO	\$ 1,260.00	\$ 840.00	\$ 630.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 525.00	\$ 420.00	\$ 368.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 315.00	\$ 252.00	\$ 189.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 158.00	\$ 105.00	\$ 63.00

El impuesto predial se calculará aplicando el factor de .001 al importe del Valor Catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

**Artículo 15.-** Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.





**CAPÍTULO III**  
**IMPUESTO A ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**Artículo 17.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo..... 8%
- II.- Otros eventos semejantes permitidos por la ley de la materia..... 10%

**TÍTULO TERCERO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR LICENCIAS Y PERMISOS**

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 6,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 6,000.00



**Artículo 20.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 600.00.

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas o bares	\$ 5,500.00
II.- Restaurantes	\$ 5,500.00
III.- Súper y Mini Súper	\$ 5,500.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,000.00
III.- Cantinas o bares	\$ 2,000.00
IV.- Restaurantes	\$ 2,000.00
V.- Súper y Mini Súper	\$ 2,000.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros, se causarán y pagarán un derecho de \$ 500.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del Artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos, de acuerdo con las siguientes tarifas:



I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 20.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 20.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 20.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 20.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 20.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 20.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 5.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 2.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 2.00 M3 de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 2.00 por metro lineal

**Artículo 25.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 500.00 por día.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA

**Artículo 26.-** Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, en fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos; así como en las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, se pagará por cada elemento de seguridad pública asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:



I.- Por jornada de 6 horas	\$ 100.00
II.- Por hora adicional	\$ 10.00

### CAPÍTULO III DERECHOS POR SERVICIO DE LIMPIA

**Artículo 27.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura, se causarán y pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada recoja habitacional \$ 3.00.
- II.- Por cada recoja comercial \$ 3.00.

### CAPÍTULO IV DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

**Artículo 28.-** Por los servicios de agua potable que preste el municipio se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada toma en predio habitacional \$ 10.00 bimestrales
- II.- por cada toma en predio comercial \$ 20.00 bimestrales

### CAPÍTULO V DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO

**Artículo 29.-** Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro municipal.



## CAPÍTULO VI

### DERECHOS POR CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

**Artículo 30.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada copia certificada	\$ 10.00
II.- Por cada constancia	\$ 10.00
III.- Por cada copia simple	\$ 3.00

## CAPÍTULO VII

### DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

**Artículo 31.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 10.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	\$ 20.00 diario.

## CAPÍTULO VIII

### DERECHOS POR SERVICIOS DE CEMENTERIOS

**Artículo 32.-** Los derechos por servicios de cementerios se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 2 años \$ 200.00



- b) Adquirir a perpetuidad: \$ 2,000.00
- c) Refrendo por depósito de restos a 2 años \$ 180.00

En las criptas para niños, las tarifas que corresponda a cada uno de los conceptos antes descritos, serán del 50% menos de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales. \$ 400.00

III.- Exhumación después de transcurrido el termino de ley \$ 50.00

## **CAPÍTULO IX**

### **DERECHOS POR SERVICIOS DE SUPERVISIÓN SANITARIA DE MATANZA**

**Artículo 33.-** Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo.

**Artículo 34.-** Los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Porcino	\$ 10.00 por cabeza



## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS

**Artículo 35.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

- I.- pavimentación
- II.- Embanquetado
- III.- Electrificación o
- IV.- Alumbrado público

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el Artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 36.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y



morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo a considerar las características y ubicación del inmueble, y

II.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

## **CAPÍTULO II**

### **PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES**

**Artículo 37.-** Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

## **CAPÍTULO III**

### **PRODUCTOS FINANCIEROS**

**Artículo 38.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.





## CAPÍTULO IV OTROS PRODUCTOS

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DERIVADOS POR SANCIONES MUNICIPALES

**Artículo 40.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.



## CAPÍTULO II

### APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

**Artículo 41.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

## CAPÍTULO III

### APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**PARTICIPACIONES FEDERALES, ESTATALES Y APORTACIONES**

**Artículo 43.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes Fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los Convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LOS EMPRÉSTITOS, SUBSIDIOS Y LOS PROVENIENTES**  
**DEL ESTADO O LA FEDERACIÓN**

**Artículo 44.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Cabildo, cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.



**T R A N S I T O R I O:**

**ARTÍCULO UNICO.-** Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establezcan los montos de las sanciones correspondientes.

**T R A N S I T O R I O S:**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**Artículo Segundo.-** Los municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.**

**Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

(RÚBRICA)  
**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO**  
GOBERNADOR DEL ESTADO

(RÚBRICA)  
**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZITÁS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Oficialía Mayor  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

*Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007*